

ÉR
16^a
(B)



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

16 MAY 2013

Recibido.....16⁰³.....Hs.

Exp. N°...27667...F.P.-UCR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY.-

Artículo 1º: Deróguese el artículo 1 inc. c) de la ley 2537.-

Artículo 2º: Convóquese a concurso público a fin de definir los elementos que deberá abarcar el interior del óvalo, del escudo oficial de la Provincia de Santa Fe, y corregir la simbología discriminatoria de los pueblos originarios.-

Artículo 3º: Constitúyase una "comisión evaluadora" que estará facultada para seleccionar el diseño que mejor represente a nuestra provincia.-

La misma funcionará bajo la órbita del Ministerio Gobierno y Reforma del Estado, y estará constituida por:

- a)- Un (1) miembro de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y equidad.-
- b)- Un (1) miembro del Ministerio de Innovación y Cultura.-
- c)- Cinco (5) miembros en representación de los Pueblos Originarios, establecidos en la Provincia de Santa Fe.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

d)- Un (1) miembro en representación de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).-

e)- Un (1) miembro en representación de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).-

f)- Un (1) miembro de la Junta Provincial de Estudios Históricos.-

Artículo 4º: La "comisión evaluadora" deberá proponer una terna de escudos posibles y la Asamblea Legislativa elegirá la propuesta ganadora del concurso público.-

Artículo 5º: El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado afectará las partidas presupuestarias para la puesta en marcha del concurso público, y para el normal funcionamiento de la comisión evaluadora.-

Artículo 6º: La fecha de proclamación del nuevo Escudo Provincial se denominará "Día del Escudo Provincial".-

Artículo 7º: Incorporar a la currícula de las Escuelas y Colegios de la Provincia, contenidos que desarrollen la problemática acerca del contenido de los Símbolos Provinciales, y los motivos de la presente modificación en el Escudo Provincial.-

Artículo 8º: Hasta tanto no se produzca el reemplazo total de los escudos existentes al momento de promulgarse la presente ley, los




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismos mantendrán su vigencia; quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar en la reglamentación los tiempos y modalidades de la transición entre la antigua y la nueva simbología.-

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



EDGARDO LUIS MARTÍN
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

Señor Presidente:

El Presente Proyecto, está inspirado en el espíritu reivindicador de nuestros Pueblos originarios de nuestra Nación, y en particular de aquellos que desde tiempos ancestrales habitaron y habitan nuestra Provincia, y reconoce como antecedente el presentado por el Diputado Menna el 4 de Octubre de 2011.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El mismo, recogió diversas adhesiones de organizaciones sociales, culturales y educativas; de los Rectores de 2 Universidades Nacionales con sede en Santa Fe (Litoral y Rosario), de diversas cátedras y docentes Universitarios, y de numerosas organizaciones y comunidades de pueblos originarios de la Provincia; y recibió dictamen favorable de la "Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social" de ésta Cámara.-

Dicho proyecto, perdió estado parlamentario al iniciarse el presente período ordinario; motivo por el cuál creemos oportuno insistir en su presentación, a los efectos de que en esta oportunidad pueda ser sancionado.-

Al igual que el citado proyecto, el presente constituye una interpelación a la memoria histórica plasmada en el plano simbólico en este icono cuyas imágenes centrales rememora a modo de gesta épica la derrota y el exterminio de los pueblos indios de este territorio.-

Ya que como todos sabemos: La ley provincial 2537 que establece el escudo de nuestra provincia en su inciso c) dice: *"En el interior del óvalo y abarcándolo en toda su extensión dos flechas volcadas en forma de San Andrés, cortada de abajo arriba por una lanza con la punta en alto; atado el todo con cinta federal".-*

Asimismo, según exhibe el portal oficial del gobierno de la provincia de Santa Fe (www.portal.santafe.gov.ar) las armas del escudo provincial simbolizan *"el triunfo de las fuerzas regulares sobre el indígena".-*



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En otro párrafo el portal oficial reafirma el significado de las armas en nuestro escudo, en concordancia con el historiador santafesino Dr. Ramón J. Lassaga quien afirma en "Tradiciones y Recuerdos", *"Destáquese en el centro (refiriéndose al óvalo del escudo) cruzadas en forma de cruz de San Andrés dos flechas, volcadas en señal de vencimiento, atravesadas de arriba abajo por una lanza; ¿quién fue su inventor? (se pregunta?; No lo hemos podido averiguar, a pesar de muchos esfuerzos, solamente y como tradición recibida, se puede consignar que en el lenguaje simbólico de ese escudo, las flechas cruzadas y la lanza vertical, significan la barbarie del salvaje vencida por la lanza del caballero cristiano".-*

El sitio oficial del gobierno también alude al historiador fallecido Dr. José María Funes, ex Director del Archivo General de la Provincia, quien dice, ***"La disposición de las armas tiene el significado del triunfo del blanco sobre el indio".-***

Como vemos, los historiadores citados, en las páginas oficiales, coinciden respecto a la composición de las armas del escudo santafesino y en su significado.-

Asimismo el sitio oficial de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe para informar a la ciudadanía acerca de la composición, historia y significado de nuestro Escudo Provincial, reproduce textualmente lo expuesto en el portal del Gobierno santafesino (www.senadosantafe.gov.ar).-

Cómo si estas referencias no fuesen suficientes para repensar en torno a la simbología de nuestra máxima insignia,



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

si visitamos una de las páginas Web mas consultadas por los ciudadanos del mundo que buscan saber de nuestra provincia a través del portal oficial de la Secretaria de Turismo de la Nación (www.visitingargentina.com), que en su links Santa Fe, publica (además de los servicios, recorridos y costumbres) nuestro escudo y bandera, y dice que en ellos "... las lanzas hacia arriba y las flechas hacia abajo [simbolizan] el triunfo de las fuerzas regulares sobre el indígena". Seguidamente en su descripción de nuestro escudo señala, "Ocupando los dos campos (del óvalo) dos flechas cruzadas y una lanza con la punta en alto representan la Derrota del Indígena ante la Civilización Cristiana".-

Estamos convencidos, que esta simbología y su correspondiente interpretación, lejos están de representar las actuales convicciones de quienes integramos el gobierno de la provincia de Santa Fe y mucho menos aún con las del conjunto de los santafesinos, por ello entendemos fundamental modificar la composición de las armas del escudo provincial a través de un método transparente y democrático; que permita al conjunto de la ciudadanía expresar en un nuevo diseño, la representación de una identidad provincial que realmente sea inclusiva para con los pueblos originarios.

En este sentido, la reforma constitucional del año 1994 constituye un antecedente ineludible. Nuestra Carta Magna en el Artículo 75 (**inciso 17**) establece entre las atribuciones del congreso: "...Reconocer la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. **Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones...**"*

En sintonía con este espíritu reivindicativo del derecho de los pueblos que emana de la Constitución reformada, la provincia de Santa Fe sancionó, en ese mismo año, la ley 11.078. Esta ley, llamada *Ley de Comunidades Aborígenes*, señala en su artículo 1, lo siguiente: "*Esta ley regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia, reconoce su propia organización y su cultura propiciando su efectiva inserción social*"

La misma ley crea el Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) como su órgano de aplicación, ya que en los artículos 15 al 25 regula la adjudicación gratuita de tierras fiscales para las comunidades aborígenes. "*El traspaso de la propiedad de la tierra, dice la ley, deberá hacerse en todos los casos, respetando las costumbres de las comunidades y la legislación vigente*". Asimismo su artículo 26 afirma que: "*Se reconocen las culturas y lenguas toba y mocoví como valores constitutivos del acervo cultural de la provincia.*"; y en el artículo 29



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que: *"Se reconoce la medicina natural como un aporte a la cultura nacional"*

En concordancia con esta política de reconocimiento de los derechos ancestralmente reclamados, se llega a la promulgación de la ley 12.086, que es publicada el 3 de enero del 2003 en el Boletín Oficial. Ésta en su artículo 1 dice: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a restituir, bajo la forma jurídica de adjudicación que corresponda, a las comunidades aborígenes nucleadas por la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE) y otras comunidades de la provincia, lotes fiscales y parcelas de islas fiscales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, enumeradas en el Anexo I y II que forman parte de la presente ley". "Dichas adjudicaciones (dice el Art. 2) que refiere el Art.1 se realizarán en el marco de la Ley Provincial N° 11.078 (o Ley de Comunidades Aborígenes), con carácter de reparación histórica como Pueblos originarios y preexistentes a la Nación"*

Las estrofas de nuestro Himno Nacional nos lo recuerdan con frecuencia: *"Ved el trono a la noble Igualdad"*. Hagamos de la aprobación de este proyecto el primer paso hacia una verdadera política de inclusión, respetuosa de la identidad de los pueblos indígenas.

Consideramos que es responsabilidad del gobierno provincial modificar esta simbología ofensiva y claramente discriminatoria hacia las comunidades originarias expresadas en las insignias que identifican a nuestra provincia como lo son el escudo y



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**


la bandera. Y a la vez lograr una mayor coherencia entre la voluntad de los santafesinos expuesta en las leyes antes mencionadas.

Esta discusión no es nueva en nuestra Provincia; al citado antecedente del Diputado Menna, podemos sumarle el proyecto del ex senador Mario Papaleo, del año 1994, que proponía una modificación de la simbología de nuestro escudo. Así como la propuesta elevada por el ex diputado Aldo Strada de crear una Comisión para modificar el mismo, derogar el inciso c) de la ley 2537 y llamar a concurso público para evaluar las alternativas que mejor identifiquen a nuestra provincia nos resulta el mecanismo más transparente y democrático.-

Por estos motivos es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



EDUARDO LUIS MARTINI
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.



Lic. MAXIMILIANO N. PULCINI
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.